RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA ARCHIVO

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1470 del 13 de diciembre de 2016,** por medio del cual el interesado (Anónimo) manifiesta lo siguiente: "(…) están tumbando parejo cerca al nacimiento del río Dormilón, en El Chaquiro, sin ninguna autorización (…)"

Que mediante Informe técnico con **radicado No. 134-0587 del 19 de diciembre del 2016**, mediante se realiza visita de atención de queja ambiental y se realizan algunas observaciones.

Que mediante **Resolución No. 134-0435 del 22 de diciembre del 2016**, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la Autoridad ambiental, al señor Diego Ramírez sin más datos. Esta fue notificada vía correo electrónico el 10 de enero de 2017.

Que mediante visita técnica realizada el día 03 de agosto de 2023 se verifico por parte de Cornare el cumplimiento de le medida impuesta y de dicha visita se genero el informe técnico con radicado **IT-05641-2023 del 01 de septiembre de 2023** en el cual se observó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al sitio localizado en la coordenada geográfica 75°2'24.3" W, 6°6'3.8" y 1584 msnm, vereda La Estrella del municipio de San Luis, Antioquia, con el propósito de verificar el estado actual del predio de interés y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 134-0435 del 22 de diciembre del 2016, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la Autoridad ambiental, al señor Diego Ramírez sin más datos. En la inspección se encontró lo siguiente:

25.1 En el predio de interés está abandonado, no se evidenció actividades de aprovechamiento o socola recientes, por lo cual, se puede evidenciar que el señor Diego Ramírez acato la medida preventiva de suspensión impuesta; por otra parte, el área que había sido intervenida se encuentra en procesos de restauración natural con presencia de pastos arbolados en su gran mayoría, (figuras 1 y 2).

25.2 En la fuente hídrica localizada en la parte baja del sitio de interés no se apreció residuos sólidos producto del aprovechamiento llevado a cabo, por lo que se presume fueron retirados y repicados para incorporarse nuevamente al suelo por procesos de descomposición.

25.3 El señor Diego Ramírez no ha plantado los 100 árboles de especies nativas recomendado, no obstante, ha permitido la regeneración natural del lugar, con ello cumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución No. 134-0435 del 22 de diciembre del 2016.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134-0435 del 22 de diciembre del 2016, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la Autoridad ambiental, al señor Diego Ramírez sin más					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLE**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA *de las actividades de aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental que se adelanten en el predio localizado en la vereda La Estrella, del Municipio de San Luis, la anterior medida se impone al señor DIEGO RAMIREZ (sin más datos).* ***(...)***	02/08/2022	X			El señor Diego Ramírez suspendió las actividades de aprovechamiento en el predio localizado en la coordenada geográfica 75°2'24.3" W, 6°6'3.8" y 1584 msnm, vereda La Estrella del municipio de San Luis, Antioquia.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR *al señor DIEGO RAMIREZ para que proceda en el término de 60 días a realizar las siguientes acciones:*					
1. Requerir al Señor Diego Ramírez para que suspenda de inmediato la actividad de tala rasa y aprovechamiento del bosque, además que realice labores de limpieza al terreno afectado por los residuos generados por la actividad para que permita la revegetalización natural del mismo.	02/08/2022	X			El presunto infractor suspendió las actividades de aprovechamiento y retiro los residuos del mismo o los repicó para propiciar su incorporación al suelo nuevamente. Además, el sitio está en procesos de regeneración natural.
2. Sugerir al Señor Diego Ramírez para que realice la limpieza del cauce de la fuente hídrica que pasa por la parte baja del predio afectado.	02/08/22	X			No se encontró residuos en el cauce de la fuente localizada en la parte baja del predio.
3. Realizar la siembra de árboles con especies nativas propias de la región, a lo largo de la fuente hídrica en un diámetro de 100 metros a la redonda.	02/08/2022	X			No se ha plantado los 100 árboles de especies nativas recomendado, no obstante, ha permitido la regeneración natural del lugar.
4. Recordar al Señor Diego Ramírez, que los retiros de las fuentes hídricas no se pueden intervenir o realizar algún tipo de aprovechamiento que afecte la zona de retiro.	02/08/2022	X			No se continuó con las actividades de aprovechamiento.

Además de concluyo:

26. CONCLUSIONES:

26.1 El señor Diego Ramírez sin más datos, ha dado cumplimiento a cabalidad de lo estipulado en la Resolución No. 134-0435 del 22 de diciembre del 2016, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la Autoridad ambiental; toda vez que, suspendió las actividades de aprovechamiento, retiró los

residuos producto del aprovechamiento realizado del sitio y la fuente hídrica cercana, y permitió la regeneración natural del lugar, lo anterior en el predio localizado en la coordenada geográfica 75°2'24.3" W, 6°6'3.8" y 1584 msnm, vereda La Estrella del municipio de San Luis, Antioquia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "***LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS***. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"* situación que se evidenció en la visita realizada el día 03 de agosto de 2023 y generó Informe técnico de control y seguimiento No **IT-05641-2023 del 01 de septiembre de 2023.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:
Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No **IT-05641-2023 del 01 de septiembre de 2023,** se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a **Diego Ramírez, sin mas datos impuesta** mediante la Resolución con radicado **134-0435 del 22 de diciembre del 2016**, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se evidenció el cumplimiento de la misma no encontrándose nuevas talas y dejando el bosque para que se regenere de manera natural, y en consecuencia se procederá archivar el expediente **056600326404,** pues no existe merito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento **IT-05641-2023 del 01 de septiembre de 2023**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental que se adelanten en el predio localizado en la Vereda La Estrella, del Municipio de San Luis, la anterior medida se levanta al Señor **DIEGO RAMIREZ** (sin más datos) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR o INFORMAR al señor **DIEGO RAMIREZ,** que si desea realizar un aprovechamiento forestal de bosque natural deberán tramitar ante Cornare la autorización correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **056600326404** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al señor **DIEGO RAMIREZ**

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600326404
Fecha: 08/09/2023
Proyectó: John Fredy Quintero A
Técnico: Jessika Duque
Dependencia: Regional Bosques